

DECRETO 464/ 2003 Reserva Provincial de Uso Múltiple Salinas Grandes

CÓRDOBA, 24 de marzo de 2003

VISTO: El expediente N° 0517002245/02,

Y CONSIDERANDO: Que en el mismo se tramita la necesidad de crear un área natural protegida en las Salinas Grandes Que el área propuesta es uno de los ambientes salinos mas singulares de la Provincia de Córdoba ya que en ella confluyen especies vegetales y animales propias de los dominios Chaqueño y del Monte que interactúan con otras propias de ambientes salinos.

Que los ambientes de las Salinas Grandes como la estepa de pastos salados, áreas anegadizas, salares y depresiones aun no están representadas en nuestro Sistema de Áreas Naturales Protegidas, siendo el Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas insuficiente para conservar algunos de los ambientes presentes en este salar.

Que es una región que refugia ejemplares de especies animales en franco retroceso numérico en la provincia de Córdoba, como: guanaco *Lama guanicoe*, mara *Dolichotis patagonum*, el gatomontes de las salinas (*Oncifelis geofroyi salinarum*), la tortuga de tierra (*Chelonoidis chilensis*), la boa arcoiris (*Epicrates cenchria alvarezii*)

Que el conocimiento existente sobre muchas especies que habitan el área es insuficiente, por lo que es prioritario la formulación e implementación de Programas de Estudios e Investigación específicos que permitan dictar normas de manejo para garantizar la supervivencia de las mismas.

Que sus rasgos fisiográficos, paisajísticos y bióticos, le otorgan una gran potencialidad científica, recreativa y turística. Que los endemismos que posee, como la monjita de las salinas (*Neoxolims rubetra salinarum*), el cheleo de las salinas (*Liolaemus anomalus ditadai*), *Stenodrepanum bergii* e *Ibicella parodii*, le otorgan a este singular ambiente, un notable valor científico.

Que además, la zona es sitio de hibernación y nidificación de aves provenientes de la patagónica Argentina como la monjita castaña (*Xolmis murina*), gaucho común (*Xolmis sp.*) flamencos andinos (*Phoenicopterus andinus*), flamencos australes (*Phoenicopterus chilensis*) entre otros.

Que estos valores están reforzados por recientes descubrimientos de nuevos géneros de mamíferos de la familia *Ociodontidae* como la raía vizcacha de los Chalchalers realizados por biólogos del Instituto Miguel Lillo de la Universidad Nacional del Tucumán y del Museo Sam Noble de Historia Natural de la Universidad de Oklahoma. E.E.U.U. Que la falta de estudios realizados en la zona y los recientes descubrimientos mencionados indican una potencial presencia de otras especies, lo que obliga a la toma de medidas de conservación previstas en la legislación vigente.

Que se trata de un ambiente que posee una continuidad geográfica y ambiental en las provincias de Catamarca y La Rioja, lo que posibilita la formulación de un proyecto regional que involucre, a las provincias mencionadas en la creación de un área protegida interprovincial.

Que por sus condiciones ambientales de extrema rigurosidad, no existen poblaciones humanas estables dentro de la misma.

Que del informe de la Dirección de Catastro, surge que la Provincia tiene el dominio privado de estas tierras en virtud de lo dispuesto por el artículo 2342 inc.1 del Código Civil, si bien aún no ha regularizado dominalmente su propiedad.

Por ello en virtud del artículo 25 de la ley 6964, en sus facultades constitucionales y lo dictaminado por la Dirección General de la Gobernación de la Secretaría de la Gobernación al N° y por Fiscalía de Estado bajo N° 396/03,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1.- CRÉASE la Reserva Provincial de Uso Múltiple " Salinas Grandes ", en el área ubicada en los Departamentos de Tulumba, Pedanía San Pedro, Departamento Ischilin, Pedanía Quilino y Departamento Cruz del Eje, Pedanía Cruz del Eje y Pedanía Pichana, que con una superficie aproximada de 200.000 ha esta contenida en los siguientes límites provisorios: al NORTE el límite interprovincial con la provincia de Catamarca; al OESTE la parcela identificada en el anexo I de la ley 6554 destinada a Polígono de Tiro de la Dirección General de Fabricaciones Militares; al SUR y al ESTE la cota de los 190 m.s.n.m.

ARTÍCULO 2.- ESTABLÉCESE que los límites descriptos como SUR y ESTE, establecidos provisoriamente como cota de los 190 m.s.n.m. en el artículo primero deberán ser precisados definitivamente una vez que se realicen los trabajos técnico catastrales, de mensura y deslinde.

ARTÍCULO 3.- FACULTASE a la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S. E. M, (DACyT) como autoridad de aplicación, para la realización de los estudios, biológicos y ambientales pertinentes a los fines de su zonificación y recategorización en los términos de la ley 6964 de Áreas Naturales de la provincia de Córdoba, y la elaboración de la reglamentación establecida en los artículos 13 y subsiguientes y el artículo 46 de la ley 6964.

ARTÍCULO 4.- EL presente Decreto será refrendado el Fiscal de Estado y firmado por la Secretaria General de la Gobernación

ARTÍCULO 5.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese